

OTRAS ENTIDADES

Consejo de Defensa del Estado**NOMBRA EN CALIDAD DE TITULAR ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO A PERSONA QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vistos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 N° 8 del D.F.L. N° 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución N° 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortúzar, poniendo, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la EUS., de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución N° 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo grado 4° de la EUS., de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7° de la EUS., y optará por percibir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Soto Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7° de la EUS., en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2° de la EUS.;

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1ero. del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo, grado 4° de la EUS., de la Planta de este Servicio.

6.- Impútese el gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Anótese, tómesese razón y comuníquese.- Sergio Urrejola Monckeberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

MODIFICA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Núm. 1.334.- La Reina, agosto 16 de 2011.- Vistos: El acuerdo N° 2.035, de fecha 11 de agosto de 2011, del Concejo Municipal; decreto alcaldicio N° 832, de fecha 4 de noviembre de 1999, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de La Reina; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

Modifícase la Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de La Reina, contenida en el decreto alcaldicio N° 832, de fecha 4 de noviembre de 1999, en la forma que sigue:

1. Elimínase en el inciso segundo del artículo 3°, desde el vocablo “comunales”, hasta el final del mismo, y, en su lugar, agrégase una coma “;”, y, la frase, “las organizaciones de interés público, conformadas de acuerdo a la ley. Y, en general, cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en los registros que establece la ley.

Incorpórase, además, un inciso tercero, “A ellas, les corresponderá ser informadas y/o consultadas cuando corresponda, en las épocas o períodos que establezca la ley, el reglamento y la presente ordenanza”.

2. Agrégase al artículo 5° letra “b”, después del vocablo “ordenanza”, la frase “la ley y, en especial, el reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de La Reina”.

3. Incorpórese el siguiente inciso al artículo 12° “Tendrán, además, la obligación de remitir semestralmente a la Municipalidad, sus antecedentes, debidamente actualizados”.

4. Agréguese el siguiente artículo 12° bis, “Las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional, en conformidad al reglamento y la ley”.

5. Intercálese en el inciso primero del artículo 15°, después de la frase “juntas de vecinos y”, la frase “, demás organizaciones de interés público y personas jurídicas sin fines de lucro,” y elimínese “demás organizaciones comunitarias”.

Agrégase, además, un inciso final, “Para lo anterior, y sin perjuicio de los requisitos exigidos para el catastro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, en conformidad a la ley, las organizaciones deberán remitir, semestralmente, a lo menos, nóminas actualizadas de sus estatutos y directivas”.

6. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 17°, el vocablo “anualmente” por “semestralmente”.

Elimínese la “y”, entre los vocablos “vecinos” y “demás”, y reemplázase por una “,” intercalando, a continuación “, de interés público y demás personas jurídicas sin fines de lucro”.

Elimínese, en el inciso tercero, desde “Una copia actualizada”, hasta el inicio del inciso siguiente.

7. Reemplázase, en el artículo 18°, donde dice “Artículos 85 y siguientes del párrafo 3° de la ley 18.695”, por “Artículo 99 y siguientes de la ley 18.695”.

Elimínese el artículo 19° y, en su lugar, agréguese “Artículo 19°.- El Alcalde, con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.”.

8. Reemplázase, en el artículo 20°, la frase “a lo menos el 10%” por “a lo menos, el 5%”.

9. Agrégase un nuevo artículo 36°, modificando la numeración correlativa de la ordenanza en orden creciente, “Artículo 36°.- Existirá en la Municipalidad un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Su integración, organización, competencia y funcionamiento, se regirá por un reglamento, dictado al efecto.”.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Luis Montt Dubournais, Alcalde.- Juan Echeverría Cabrera, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a Ud., conforme a su original.- Juan Echeverría Cabrera, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO DE ATACAMA**MODIFICA ORDENANZA QUE ESTABLECE MONTOS Y COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES**

Núm. 4.- San Pedro de Atacama, 28 de julio de 2011- Vistos:

1.- Las ordenanzas N° 9 del 20 de diciembre de 2007, N° 4 del 22 de octubre de 2010 y N° 6 de 17 de noviembre de 2010, que establecen los montos y cobro de los derechos municipales de la Municipalidad de San Pedro de Atacama;

2.- La necesidad de crear nuevos rubros en la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios;

3.- El acuerdo N° 175 de fecha 21 de julio de 2011, tomado en la sesión ordinaria N° 20, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama;

4.- Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 43 y demás pertinentes del DFL N° 3.063, sobre rentas municipales y lo dispuesto en el artículo 5 letra d; 10; 56 letra i), 58 letras c) e i); 69 letra b), del DFL N° 1/19.704, de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente: